

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, fecha al pie de la firma electrónica

REFERENCIA.	VERBAL
Demandante.	Deisy Yaneth López Correa
Demandado.	José Álvaro Ruíz Gutiérrez y/o
Radicado.	05001 31 03 011 2022-00411 00
Asunto.	Desistimiento parcial

Allegada por parte de la apoderada de la demandante, quien reasumió en el arch. 082 el mandato conferido en principio con facultad para desistir, solicitud de desistimiento parcial de las pretensiones en contra del codemandado **ÁNGEL ALFREDO MAZO BERMÚDEZ**, petición soportada en el tercer inciso del artículo 314 del Código General del Proceso, y constatado que en auto de 1 de febrero de 2023 (arch. 014) le fue conferido amparo de pobreza a la parte actora, se acepta el desistimiento parcial de todas las pretensiones enfiladas en contra del codemandado **ÁNGEL ALFREDO MAZO BERMÚDEZ**, por cumplirse las exigencias del art. 314 del C.G.P

Adviértase que el *“desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*

En conformidad con lo dicho, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO. Terminar por desistimiento parcial de las pretensiones el proceso verbal de **DEISY YANETH LÓPEZ CORREA** cc 1.017.195.271 contra **ÁNGEL ALFREDO MAZO BERMÚDEZ** cc 1.017.168.128.

SEGUNDO. CONTINÚESE la actuación en contra de los demandados **JOSÉ ÁLVARO RUIZ GUTIÉRREZ** cc 8.287.249, **MUNDIAL DE SEGUROS SA** Nit. 860.037.013-6 y la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELLO – COOPEBELLO** Nit. 800.018.043-8.

TERCERO. Sin costas en esta instancia, por no estar causadas (art. 365 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af2220928be6fd14dc4234ff931f46ef0ddb991b24b04e79d47ecf0700084b9**

Documento generado en 06/02/2024 03:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>